



Constancia. La notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada se surtió de manera personal a través de su correo electrónico. El acuse de recibo data del 07 de noviembre de 2023, por lo que el término de traslado concluyó el día 24 del mismo mes y año, en silencio.

Armenia Quindío, 01 de diciembre de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante la Ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco Davivienda S.A
Ejecutado: Álvaro Felipe Silva Vega
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00190-00

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, que la notificación de la orden de apremio a la parte ejecutada se surtió de manera personal y a través de su correo electrónico.

Agotado el término de traslado computado según las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213/2022 se observa que el ejecutado no acercó en tiempo hábil escrito orientado a enervar las pretensiones. En suma, dentro del término de traslado dicho interviniente tampoco se avino al pago del crédito reclamado.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 22-08-2023, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 22-08-2023.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$11.905.873), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 192 del 05-12-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf958a9cbf6f02bb31deb4e680883bb262af1bdc3d303657c136494f78859333**

Documento generado en 01/12/2023 10:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>